



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

076

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 NOV 2011.

**VISTOS:** La HRC 38036 de fecha 11/10/2011, Recurso de apelación de fecha 20/09/2011, presentado por el Ing° Daniel Verand Hidalgo, Resolución Directoral N° 240-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P, el Informe N° 2101-2011/GRP-460000, de fecha 20/10/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, viene a esta Instancia Administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ing° Daniel Verand Hidalgo en contra de la Resolución Directoral N° 240-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 12 de agosto del 2011, que resuelve reconocer por mandato judicial el pago por concepto de compensación por refrigerio y movilidad, la suma de S/. 6,151.20 nuevos soles, que corresponde al periodo comprendido de enero del año 1991 hasta junio del 2011, conforme la Liquidación elaborada por la Oficina de Administración y Unidad de Personal, mediante el Memorando N° 651-2011-GRP-420010-OA, que a teniendo como base el Decreto Supremo N° 002-91-TR, que fija el Ingreso Mínimo Vital en l/m 12.00.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2011, el Ing° Daniel Verand Hidalgo, presenta recurso de apelación en contra de la precitada Resolución, sostiene que contraviene el principio del derecho de igualdad, ya que se debe aplicar el Decreto Supremo N° 002-91-TR, como Ingreso Mínimo Legal para el periodo comprendido desde el año 1998 al 1992, y desde el año 1993 al 2011 se debió aplicar la normativa que establece la Remuneración Mínima Vital.

El artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que en el presente caso, el análisis debe circunscribirse a las cuestiones de puro derecho, a efectos de determinar si la pretensión del recurrente es viable o no.

En el presente caso, es correcta la determinación de la pensión mínima, como consecuencia de la aplicación del Decreto Supremo N° 02-91-TR, del 01 de enero de 1988, que estableció el Ingreso Mínimo Legal en la suma de 12 intis millón, en ese sentido la Resolución Directoral N° 240-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P que establece reconocer el pago por concepto de compensación por refrigerio y movilidad, por la suma de S/. 6,151.20 nuevo soles, es conforme a derecho.

Que, las resoluciones judiciales que se anexa al recurso de apelación, no tienen carácter de jurisprudencia de carácter vinculante conforme lo establece el artículo Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en ese sentido se puede afirmar que las resoluciones judiciales que se anexan al presente, se aplicables exclusivamente a las partes inmersas en caso concreto.

Que, en ese sentido se debe declarar infundada la apelación y agotada la vía administrativa conforme lo establece en el Inciso a) del artículo 218.2° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de Desarrollo Económico.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 – y su modificatoria Ley 27902 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en la fecha del 10 de septiembre de 2006, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura” y sus modificatorias mediante las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 076 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 NOV 2011

Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 895-2006 y 215-2007 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fechas 21 de noviembre del 2006 y 29 de marzo del 2007.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing° Daniel Verand Hidalgo **CONFIRMÁNDO** la Resolución Directoral N° 240-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Literal b), numeral 218.2° del artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing° Daniel Verand Hidalgo, en la calle Seis N° 252 – Urb. San José, a la Dirección Regional de Agricultura, dependencia que se remitirá todo lo actuado y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO  
GERENTE REGIONAL

